

CADENA CONTINUA 5527 (NO. 4) DE BARRIO

REGISTRO DE PROPIEDADES
 REGULARIZADOR DE U.S.
 M. 13027999-7
 1018213588

INDICADORES GENERALES

INDICADORES GENERALES	VERIFICACION		AGUA		ELECTRICIDAD		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION		
	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	buena	regular		mal	ruina
1	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
2	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
3	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
4	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
5	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
6	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
7	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
8	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
9	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
10	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
11	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
12	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
13	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
14	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
15	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
16	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
17	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
18	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
19	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
20	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
21	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
22	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
23	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
24	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
25	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
26	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
27	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
28	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
29	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
30	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
31	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
32	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
33	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
34	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
35	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
36	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
37	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
38	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
39	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
40	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
41	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
42	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
43	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
44	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
45	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
46	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
47	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
48	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
49	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5
50	1	2	1	2	1	2	1	2	3	4	5

Distrito de...
 Oficina de...
 Calle...

Sello
06/22/14



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y
ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR -

Otorgada por ENTRE EL SEÑOR CARLOS ANDRES VERA SERRANO Y LOS CONYUGES
JOSE LUIS CALDERON CONFORME Y SILVANA VALERIA MUENTES BATLON -

A favor de
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS -

Cuantía USD \$ 31,918.22 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER **No.** 2014.13.08.04.P3797

Manta, a **de** **de**
26 MAYO 2014



CODIGO : 2014.13.08.04.P3797

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR CARLOS ANDRES VERA SERRANO; A FAVOR DE LOS CONYUGES JOSE LUIS CALDERON CONFORME Y SILVANA VALERIA MIENTES BAILON.-

CUANTIA : USD S 31.918,22

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES JOSE LUIS CALDERON CONFORME Y SILVANA VALERIA MIENTES BAILON; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de mayo del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz: Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDOR", el señor CARLOS ANDRES VERA SERRANO, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. El Vendedor es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores JOSE LUIS CALDERON CONFORME y SILVANA VALERIA MIENTES BAILON, casados entre sí, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se

Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta
Mantecor, Manabí, Ecuador

adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" no comparece la cónyuge del vendedor porque el bien inmueble objeto de la compraventa, fue adquirido en su estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal y, por otra los cónyuges **JOSE LUIS CALDERON CONFORME** y **SILVANA VALERIA MIENTES BAILON**, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa, signado con el número **DOS**, de la manzana "**T**", ubicado en la Lotización "**COSTA AZUL**" de la Parroquia Los Esteros, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió por compra a los cónyuges Luisa Clemencia Jamed Calderón y Jorge Vinicio Serrano Aymar, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada por la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, el dieciocho de marzo del año dos mil catorce, e inscrita el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor

CARLOS ANDRES VERA SERRANO, da en venta y perpetua enajenación a favor de los COMPRADORES, los cónyuges JOSE LUIS CALDERON CONFORME y SILVANA VALERIA MIENTES BAILON, un lote de terreno, y casa signado con el número DOS, de la manzana "T", ubicado en la Lotización "COSTA AZUL" de la Parroquia Los Esteros, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Diez metros - calle quinta. POR ATRÁS: Diez metros y lote número dieciocho. POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros y lote número tres. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros - lote número uno y parte del lote número veinte. Con un área total de: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.31.918,22) valor que los COMPRADORES, los cónyuges JOSE LUIS CALDERON CONFORME y SILVANA VALERIA MIENTES BAILON, pagan al VENDEDOR el señor CARLOS ANDRES VERA SERRANO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usus, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, El VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan

la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto.

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que la **VENDEDORA** realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.

SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros."

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. El Vendedor, autoriza a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACION. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección

del demandante SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges JOSE LUIS CALDERON CONFORME y SILVANA VALERIA MIENTES BAILON, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JOSE LUIS CALDERON CONFORME, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote terreno y casa, signado con el número DOS, de la manzana "T", ubicado en la Lotización "COSTA AZUL" de la Parroquia Los Esteros, de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado

conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Diez metros - calle quinta. **POR ATRÁS:** Diez metros y lote número dieciocho. **POR EL COSTADO DERECHO:** Dieciséis metros y lote número tres. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros - lote número uno y parte del lote número veinte. Con un área total de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El

BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrada mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos sus aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaran a tener LA PARTE DEUDORA, el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no está comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la

2023.11.14
Notaría Pública
Cuba
Manila, Ecuador

propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo

dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley del Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) SI LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluida los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio en relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o esta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que

Notaría Pública
Narciso - Ecuador


podiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contará para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El

BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se bajeren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el (los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual

Notario
Mónica - Secuador

forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL

BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley y a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LÓPEZ, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.


Notario: Fubios Cirarta
Manabí - Ecuador


Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

Carlos Vera S

CARLOS ANDRES VERA SERRANO

C.C. No. 130756928-3

Jose Calderon

JOSE LUIS CALDERON CONFORME

C.C. No: 1309563235

Silvana Muentes

SILVANA VALERIA MUENTES BAILON

C.C. No: 1311811358



Calixto Acosta
LA NOTARIA-

Asas


VERA SERRANO CARLOS ANDRES
MANABI-MANTA MANTA
094 - 01-69 0111-1 M
MANTA



VERA SERRANO CARLOS ANDRES
MANTA
MANTA


094
094 - 0255 1307569283
NUMERO DE IDENTIFICACION CIUDADANA
VERA SERRANO CARLOS ANDRES
MANABI MANTA MANTA
CANTON PARROQUIA ZONA
PRESIDENTIAL DE MANTA

Notario / Notario Cuarta
Mundo - Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENDACION

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CALDERON CONFORME
 JOSE LUIS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-05-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 SILVANA VALERIA
 MIENTES BAILON

N. 130956323-5




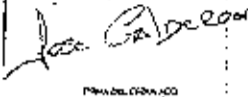
INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 TLGO, PROCS, BIOQUIMICO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CALDERON SALGADO GERARDO ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CONFORME MIENTES DLGA PASQUALA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2013-02-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-02-08

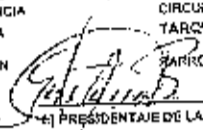
DIRECTOR GENERAL PRESIDENTE DEL COMITÉ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2011

001
 001 - 0176 1309563235
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CALDERON CONFORME JOSE LUIS

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA TARCUI
 MANTA 2
 CANTON BARRIOCALA ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALOR
 USD 5

No. 0027
 210 Tono 2 Folio 6 Fila 102
 Días Uds. Años

CERTIFICO


Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que aparece en el artículo:

Único Electrónico
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN PROVINCIAL
 JEFATURA PROVINCIAL
 JEFATURA DE ÁREA

17.05.2022
 DELEGADO DE LA U. E. ...
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 FRANCISCO ...
 Registro Civil - Manabí



Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

131181135-8

CIUDADANA
 MIENTES BAILON SILVANA VALERIA
 MANTÁ
 MANTÁ
 MANTÁ

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-09-17
 CIUDAD: MANTÁ, ECUADORIANA

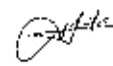
CALDERÓN CONFORME

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN Y CUALIFICACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MUENTES RIVERO RAMÓN ELVIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BAILON CEVALLOS MARÍA AZUCENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANTÁ, 2013-04-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2033-04-25

V4333V3427

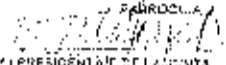

 Silvana Muentes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

004 - 0058 1311811358
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: MANTÁ
 MIENTES BAILON SILVANA VALERIA

MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARDE	
MANTÁ		
CANTÓN	SECCIONES	2
	ZONA	


 PRESIDENTE DE LA PROVINCIA

MANTÁ
 MANTÁ
 MANTÁ



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

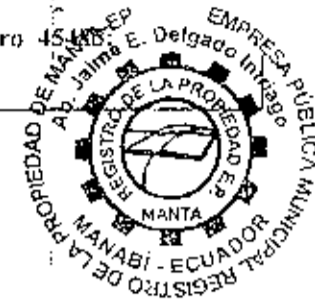
45485



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 45485

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 31 de marzo de 2014*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2239205000



LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número DOS de la Manzana "T" ubicado en la Lotización "Costa Azul" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diez metros- Calle quinta. POR ATRAS: Diez metros- lote número dieciocho. POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros- lote número tres; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros- lote número uno y parte del lote número veinte. Con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	258 25/01/2001	2.256
Compra Venta	Compraventa	1.762 31/03/2014	34.380

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *jueves, 25 de enero de 2001*
Tom: 1 Folio Inicial: 2.256 - Folio Final: 2.260
Número de Inscripción: 258 Número de Repertorio: 459
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 29 de diciembre de 2000*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Los lotes de terrenos signados con los Números: Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana "T" que forman un solo cuerpo cierto, terreno ubicado en la Parroquia Tarqui(actual Parroquia Los Esteros) de la Lotización Costa Azul

d e l C a n t ó n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000367	Calderon Clemencia Isabel	Viudo	Manta.

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	44	01-jun-1949	23	23

Certificación impresa por: *JMJ*

Ficha Registral: 45485

Página: 1 de 1

2. Compraventa

Inscrito el: lunes, 31 de marzo de 2014

Forma: 1 Folio Inicial: 34.386 - Folio Final: 34.391
Número de Inscripción: 1.762 Número de Repertorio: 1.795
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Provincencia: martes, 18 de marzo de 2014
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

* El Sr. Carlos Andrés Vera Serrano, de estado civil casado con Disolución de la Sociedad conyugal. El lote de terreno signado con el número DOS de la Manzana "T" ubicado en la Lotización "Costa Azul" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diez metros- Calle quinta, POR ATRAS, Diez metros- lote número dieciocho, POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros- lote número tres; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros- lote número uno y parte del lote número veinte. Con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.I.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07369281	Vera Serrano Carlos Andres	Casado(*)	Manta
Vendedor	89-000000058854	Jaimes Calderon Luisa Clemencia	Casado	Manta
Vendrán	13-00384739	Serrano Aymar Jorge Vinicio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	258	25-ene-2001	2256	2269

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:11:39 del martes, 29 de abril de 2014

A petición de: *Carlos Vera Serrano*

Elaborado por: *Jubiana Laurides Macías*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere en traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Jubiana Laurides Macías
Notaría Cuarta
Manta - Ecuador

Quito, 30-VI-1974.

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

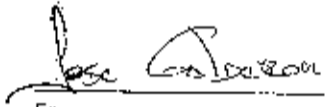
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 409313, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) JOSÉ SERRANO CARLOS ANDRÉS es de US\$ 31.918,22 (Treinta y un mil Novecientos dieciocho con Dólares de los Estados Unidos de América). veintidos

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. 130956323-5
C.C.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificado: 0111982

Nº 0111982

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1,25

No. Electrónico: 20970

Fecha: 4 de abril de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifico. Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2 23-92-05-050

Ubicado en: LOTIZACION COSTA AZUL MZ - T LOTE 02

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1307569283

CARLOS ANDRES VERA SERRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3680,00
CONSTRUCCIÓN:	19833,10
	<hr/>
	23513,10

Son: VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento y otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 31 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014 - 2015"

Dra. Daniel Ferriz S.

Director de Avalúos, Catastro y Registros

[Signature]
Mónica Fabian Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 0-15422

CERTIFICACIÓN

No. 313-0656

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, con clave Catastral # 2239205000, ubicado en la manzana T lote 2 en la Lotización Costa Azul, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle Quinta.

Atrás. 10m. Lote 18.

Costado derecho. 16m. Lote 3.

Costado izquierdo 16m. Lote 1 y parte del lote 20

Área. 160m²

Manta. Abril 03 del 2014




SR. RAINIERO LOOR
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

IIM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0003397

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

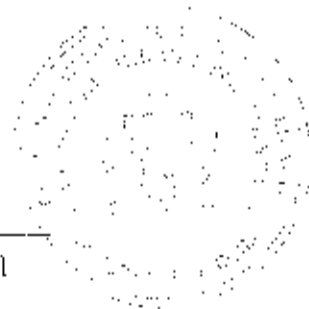
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que avisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en BIEN Y CONSTRUCCION
pertenciente a CARLOS ANDRES VERA SERRANO.
Ubicada en LOTEZACION COSTA AZUL MZ-T LOTE 02
cuyo valor es AVANUELO COMERCIAL-PRESENTE- HIPOTECA
de \$23523.10 VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRECE 10/100 DOLARES. asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

IMPRENSA

Manta, 05 de ABRIL 2014
de del 20

Ing. Erika Pazmiño
Mantua - Ecuador

Ing. Erika Pazmiño
Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
 RUC: 1300000000001
 Dirección: Av. 4ta y 5ta E. Tel: 0616479-2811479

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000281613

DESERVACIÓN		Código Catastral	ÁREA	AVALUO	CONTROL	VALOR
Una parcela pedida de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION. AVALUO \$31916.72 ubicada en MANITA de la parroquia LOS ESTEROS		2-23-02-05-070	190.02	23513.40	136792	281613
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1307560793	VERA SERRANO CARLOS ANDRES	LOTIFICACION COSTR. ADUL. MZ-T LOTE 02	Impuesto municipal	319.18		
ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil				
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		VALOR PAGADO	
1309553275	CALDERON CONFORME JOSE LUIS	N/A	414.93		414.93	
			SALDO		0.00	

EMISOR: 67282944-357 ROSARIO RIVERA
SALDO SUETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
 Sr. Carlos Vera Serrano
 RECOLECCIÓN





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2644747

COMPROBANTE DE PAGO

0002728

102
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :

NOMBRES : CARLOS ANDRES VERA SERRANO

RAZÓN SOCIAL: IOTZ. COSTA AZUL M2-T LT-02

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

297009

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA: 07/04/2014 11:10:49

FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

~~VALIDO HASTA EL 06 de junio de 2014~~
CERIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD. 1,25

Nº 0000000

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICO: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VERA SIERRANO CARLOS ANDRES.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ de 20____
07 abril 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2239205000 LOCALIZACION COSTA AZUL MZ -T LOTE 02
Mantá, siete de abril del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pabla Macías García
TESORERÍA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
Ing. Pabla Macías García
Notaria Pabla Macías García
Mantá - Ecuador



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIECINCO COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

Notario
Eduardo Antonio Muñoz
Notario del Poder Judicial
Quito - Ecuador



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

Notario
Manabí - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

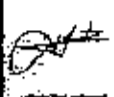
CÉDULA N. 0100951987

CIDAD: QUITO
CANTÓN: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESTER
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 12-12-77
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SOL: M
ESTADO CIVIL: CASADO
CÉDULA MARQUETA
SANCHEZ MOLINA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR DE LA JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESTER
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 12-12-77
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SOL: M
ESTADO CIVIL: CASADO
CÉDULA MARQUETA
SANCHEZ MOLINA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

021 - 0270 0100951987

MÓDULO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA
MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

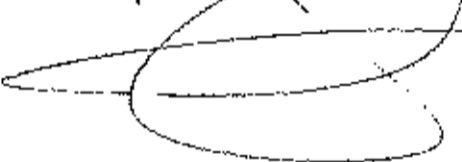
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SECCIONES 8
ZONA 1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

QUITO, 5 MAR 2014

DR. HOMERD LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~
cientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0105951987

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

[Handwritten mark]
Notario Público
Mariano - Ecuador

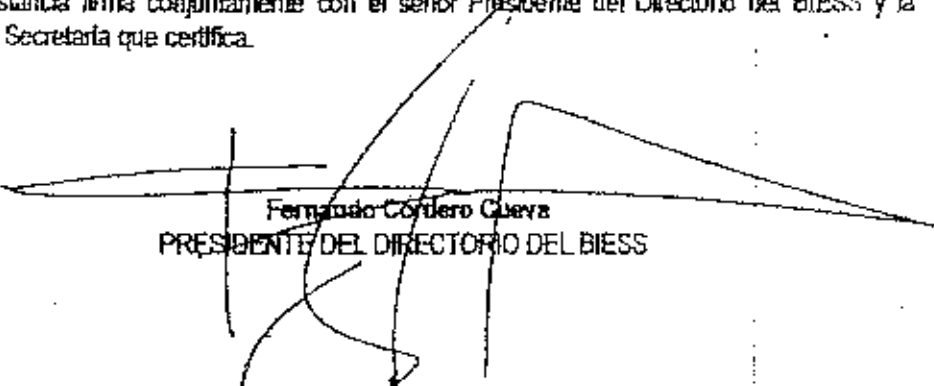
ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

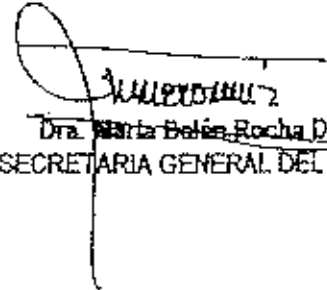
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

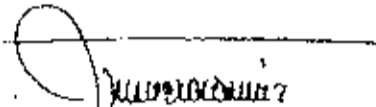
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado a fe m.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO




Abg. E. L. C. Cordero Sánchez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Se otorga

MANABÍ GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABÍ PONTONVIEJO/PONTONVIEJO
19 SEPTEMBER 1961
015- GRSE 00375 W
MANABÍ PONTONVIEJO
PONTONVIEJO 1966



ECUADOR MANABÍ
CABEZO SUPERIOR
RIVERA DEL ROSARIO MARIANO JONAS
ING. AGROPECUARIO
02/02/2019

0624349



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

033 - 0256 1304914421
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MANABÍ GALARZA JIMMY EDUARDO


MANABÍ	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PONTONVIEJO	12 DE MARZO	1
CANTÓN	PARRAQUILLA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNA

gô ante nro. ca fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS INCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVILOJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Df. Hagner Lopez Ohando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO




Linye Castaño Mena
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL.
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P3797. DOY FE. - *g*



Carlos Cedeno Merendez
Notario Publico en Manta
Manta - Ecuador

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
REPUBLICANO
DE CUBA
MINISTERIO DE
INTERIORES

FECHA DE INGRESO: 02 ABR 14 FECHA DE ENTREGA: 150614
CLAVE CATASTRAL: 2-23-92-05
NOMBRES y/o RAZÓN: VERA SERRANO Carlos
CÉDULA DE I. y/o RUC:
CELULAR - TFNO: METRI

RUBROS
IMPUESTO PRINCIPAL:
SOLAR NO EDIFICADO
CONTRIBUCIÓN MEJORAS
TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: Cert. Realce (CV)

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

45485

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número

INFORMACIÓN REGISTRAL



Fecha de Apertura: *lunes, 31 de marzo de 2014*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2239205000

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número DOS de la Manzana "T" ubicado en la Lotización "Costa Azul" de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diez metros- Calle quinta. POR ATRAS: Diez metros- lote número dieciocho. POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros- lote número tres; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros- lote número uno y parte del lote número veinte. Con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	258 25/01/2001	2.256
Compra Venta	Compraventa	1.762 31/03/2014	34.380

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrita el : *jueves, 25 de enero de 2001*
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.256 - Folio Final: 2.260
Número de Inscripción: 258 Número de Repertorio: 459
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 29 de diciembre de 2000*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Los lotes de terrenos signados con los Números: Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana "T" que forman un solo cuerpo cierto, terreno ubicado en la Parroquia Tarqui (actual Parroquia Los Esteros) de la Lotización Costa Azul del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado(+)	Manta
Vendedor	80-000000000367	Calderon Clemencia Isabel	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	44	01-jun-1949	23	23

Certificación impresa por: Jc/M

Ficha Registral: 45485

Página: 1 de 2

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: **lunes, 31 de marzo de 2014**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **34.380** - Folio Final: **34.391**
 Número de Inscripción: **1.762** Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 18 de marzo de 2014**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 * El Sr. Carlos Andres Vera Serrano, de estado civil casado con Disolución de la Sociedad conyugal. Lote de terreno signado con el Número Dos de la Manzana "F" ubicado en la Lotización "Costa Azul" de la Parroquia Los Esteros
 d e l C a n t ó n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07569283	Vera Serrano Carlos Andres	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000058854	James Calderon Luisa Clemencia	Casado	Manta
Vendedor	13-00384730	Serrano Aymar Jorge Vinicio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	258	25-ene-2001	2256	2260

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: **15:04:45** del **miércoles, 02 de abril de 2014**

A petición de: *Sr. Jaime Vilca Pico*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Matias Suarez*
 131136755-9



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



bg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 2 de Abril del 2014

A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que el SR. CARLOS ANDRES VERA SERRANO con numero de cedula 130756928-3 se encuentra registrada como usuario en nuestro sistema comercial SICO, por lo tanto no consta como deudora en la empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACION como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

CNEEL EP.
ATENCION AL CLIENTE
ESTEFANIA LOPEZ
ATENCION AL CLIENTE.